



**BARANOA, (03) TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO: VERBAL-NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA**

**RAD: 08-078-4089-001-2018-00100-00**

**DEMANDANTE: HARRY ALBERTO INSIGNARES**

**DEMANDADO: GRISELDA ROJAS DE INSIGNARES, HEREDEROS DETERMINADOS DE GRISELDA ROJAS DE INSIGNARES, INVERSIONES VEGA BENEDETTI & CIA Y NOTARÍA ÚNICA LOCAL DE BARANOA.**

**ASUNTO: OFICIA A FISCALIA UNICA DELEGADA LOCAL DE BARANOA**

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho el presente proceso, informándole que el día 19/07/2022, la apoderada de la parte demandante Dra. ROSALIANA CORREA CANTILLO, a través del correo electrónico [rosaliana1976@yahoo.com](mailto:rosaliana1976@yahoo.com), se pronunció sobre las excepciones previas presentadas por el Curador Ad-litem. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. (03) TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinado el escrito presentado por Dra. ROSALIANA CORREA CANTILLO, donde descurre las excepción previa presentada por el Curador Ad-litem, se advierte que esta presenta copia del auto que ordena el archivo del proceso penal en la Fiscalía Local De Baranoa, radicado bajo el número 080786001260201600410 por el delito de abuso de confianza, siendo este, el mismo proceso que pone de presente el curador ad-litem -Dr. JULIO CONSUEGRA CONSUEGRA, como representante de la parte demandada – herederos determinados, planteando como excepción previa un pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Por ello, y en vista de que la misma apoderada demandante, solicita en el acápite de pruebas de su escrito en que descurre las excepciones previas, que se requiera a la Fiscalía arriba en mención, para que a llegue al proceso copia del auto de fecha 26 de mayo de 2018, el cual archivo la investigación; y en razón a que el aludido proceso penal, es la base de la excepción previa objeto de estudio en esta etapa procesal, se hace necesario, previo adoptar cualquier decisión, oficiar a la Fiscalía Local De Baranoa, a fin de que informe el estado actual del proceso con código único de investigación N. 080786001260201600410, y en el caso de que el mismo se encuentre archivado, aporte copia de la providencia que lo ordeno. Concédasele para ello, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO UNICO:** Oficiar a la a la Fiscalía Local De Baranoa, a fin de que informe el estado actual del proceso con código único de investigación N. 080786001260201600410, y en el caso de que el mismo se encuentre archivado, aporte copia de la providencia que lo ordeno. Concédasele para ello, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Líbrese el oficio del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE**  
**JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 79 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 04 de agosto del 2022.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
Secretaria